



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

11 DE JULIO DE 2001

Suplemento
6140

No. 15930

ACUERDO

LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 8 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 3°, que la educación que el Estado imparta, se orientará al desarrollo armónico de las facultades del ser humano, contribuyendo a su mejor convivencia para fomentar los valores en los educandos, tales como el aprecio a la dignidad de la persona y a la integración de la familia, así como a la convicción por el interés general de la sociedad misma.

SEGUNDO.- Igualmente, nuestra Carta Magna contempla que además de impartir la educación básica, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades de la educación, dentro de las cuales se encuentra la educación superior y el apoyo a la investigación científica y tecnológica en busca del fomento y desarrollo de las capacidades de los individuos para el desarrollo de la nación y alentar el fortalecimiento y difusión de la cultura.

TERCERO.- Actualmente, dentro de la educación a nivel superior que imparte el Estado, cuenta con seis escuelas normales de las que egresan docentes en educación básica con el grado académico de licenciatura, sin embargo es

necesario para el fomento a la calidad de la educación en el estado, impulsar la educación permanente de los profesores, mas allá de su formación inicial, con programas académicos altamente calificados.

CUARTO.- Que de conformidad con las políticas educativas se prevé la ampliación de opciones terminales para los egresados de las escuelas normales y con base en el diagnóstico elaborado por la Dirección General de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado, se dictaminó que la educación a nivel básico arroja una demanda potencial para la creación y puesta en marcha de un posgrado a nivel "**Maestría**" orientado específicamente a la docencia.

QUINTO.- Que la Secretaría de Educación cuenta con una institución educativa denominada "**Centro de Actualización del Magisterio**", la cual está encargada de impartir actualización a los docentes en servicio de educación básica para el desarrollo de los valores humanos y de las capacidades de quienes se encargan de la noble tarea de preparar educandos, a fin de contribuir al desarrollo armónico socioeconómico de la sociedad y del Estado.

SEXTO.- Que de conformidad con el Artículo 20 fracción III de la Ley General de Educación, es facultad de los Estados impartir estudios de especialización, maestría y doctorado de acuerdo con las necesidades educativas de la entidad.

SÉPTIMO.- Que la Ley de Educación del Estado de Tabasco contempla en el Artículo 80 la creación y consolidación de los servicios de posgrado en los niveles de especialidad, maestría y doctorado para elevar el nivel académico y pedagógico de los docentes en servicio.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la "**Maestría en Docencia**" que en lo subsiguiente se denominará "**La Maestría**", misma que se impartirá a través del **Centro de Actualización del Magisterio**, bajo la supervisión de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado.

SEGUNDO.- La impartición de "**La Maestría**" estará orientada a incrementar la preparación académica del personal docente en servicio de la Secretaría de Educación.

TERCERO.- El control operativo durante la impartición de "**La Maestría**", quedará a cargo del Centro de Actualización del Magisterio, el cual se apoyará en los cuadros de su personal docente y administrativo.

CUARTO.- El Centro de Actualización del Magisterio a través de su Titular, será el responsable de la aplicación de los planes y programas de estudios aprobados.

QUINTO.- El plan de estudios de "**La Maestría**" estará diseñado siguiendo los "Lineamientos Generales para la Autorización de Programas de Especialización, Maestría y Doctorado dirigidos a los Profesores de Educación Básica en Servicio y a los Formadores de Docentes", emitidos en el mes de noviembre de 1997 por la Dirección General de Normatividad de la Secretaría de Educación Pública.

SEXTO.- El programa académico a desarrollar en "**La Maestría**" estará formado por **4 bloques**, cada bloque será impartido durante un semestre, el cual estará integrado por 3 módulos, los que deberán cubrirse en sesiones semanales de 8 horas cada una.

SÉPTIMO.- La evaluación de "**La Maestría**" debe basarse en las cuatro líneas definidas por la ley de Educación del Estado de Tabasco a saber: Del desempeño, del proceso, de la operatividad y de los resultados, en la cual participarán los docentes, la Secretaría de Educación a través de la Dirección de Educación Superior, dependiente de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior y la Coordinación Nacional de Posgrado (CONAPOS).

OCTAVO.- La supervisión de la impartición de "**La Maestría**" quedará a cargo de la Dirección de Educación Superior, debiendo realizarse en los términos establecidos en las leyes, General de Educación y de Educación del Estado de Tabasco y demás disposiciones vigentes en la materia.

NOVENO.- El personal docente que impartirá "**La Maestría**" se integrará por especialistas en la materia, de prestigio ampliamente reconocido, con grado académico de Maestría o Doctorado, con el fin de cuidar la excelencia académica que el Estado requiere, cuya selección quedará a cargo de la Dirección de Educación Superior en coordinación con el Centro de Actualización del Magisterio.

Estos docentes, serán contratados por el tiempo necesario, ya sea por módulo o asignatura, durante la impartición de "**La Maestría**", por tanto no tendrán una relación laboral como trabajadores del Estado.

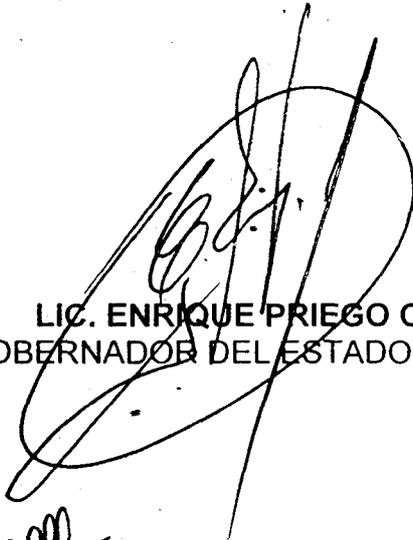
DÉCIMO.- Queda facultado el Secretario de Educación del Estado, para emitir disposiciones adicionales que contribuyan al mejor desempeño operativo y funcional de "**La Maestría**".

DÉCIMO PRIMERO.- El documento que acredite la preparación profesional del posgrado será expedido por el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación, con base en las disposiciones legales aplicables al caso.

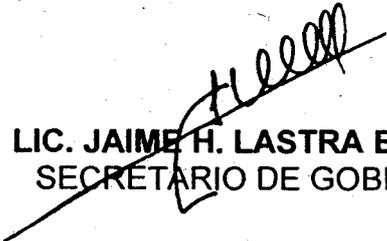
TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.



LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

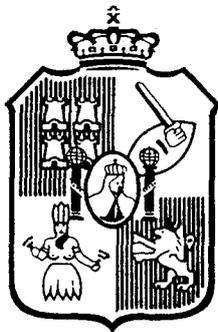


LIC. JAIME H. LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO



ING. ERASMO MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA MAESTRIA EN DOCENCIA.



TABASCO

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.